



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

TESTIMONIO:

VISTO:

La Ley Nacional N° 27218/15, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 27.218 instituye un Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público, definiendo un tratamiento particular a aplicar a las entidades sin fines de lucro, en relación al precio que las mismas pagan por los servicios públicos.

Que la ley incluye como beneficiarios a las asociaciones civiles, simples asociaciones y fundaciones que no persiguen fines de lucro en forma directa o indirecta y las organizaciones comunitarias sin fines de lucro con reconocimiento municipal que llevan adelante programas de promoción y protección de derechos o desarrollan actividades de ayuda social directa sin cobrar a los destinatarios por los servicios que prestan.

Que el Régimen que se establece en la presente ley supone el cobro de una tarifa por parte de los prestadores de servicios públicos, que resulta de la incorporación en el cuadro tarifario respectivo de la categoría “entidades de bien público”, debiendo los entes reguladores de servicios públicos incorporar esta categoría en los cuadros tarifarios respectivos, o implementar la tarifa creada por la misma.

Que en concordancia con esto el Ministerio de Energía y Minería mediante la Resolución N° 218/16 instruye al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) y al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) a incorporar en los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de energía eléctrica y de gas natural, respectivamente, la categoría “Entidades de Bien Público”, fijando para dicha categoría, tarifas máximas equivalentes a las correspondientes a la categoría “Residencial” de dichos servicios, de acuerdo a los rangos de consumo que correspondan.

Que la misma resolución establece en su artículo 3° que para acceder al Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público, las entidades comprendidas en la Ley N° 27.218 deberán encontrarse registradas como tales ante el Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC), dependiente del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, que actuará a estos fines en el marco de un convenio con el Ministerio de Energía y Minería.

Que la mencionada ley reza en su artículo 26°- Adhesiones. Se invita a los Estados Provinciales, al gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las municipalidades de todo el país a adherir a la presente ley, eximiendo de las tasas e impuestos correspondientes a su jurisdicción. En los casos donde se cuente con regímenes



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

tarifarios similares al previsto en la presente ley, se invita a trabajar en coordinación para la implementación de regímenes equivalentes.

Que mediante la Ley N° 14.906 la Provincia de Buenos Aires adhiere a los preceptos de esta ley.

Que estas entidades trabajan para una sociedad más integrada, solidaria y comprometida con las generaciones futuras, por lo que resultan de gran importancia para la comunidad.

Que este beneficio propuesto tiene como principal objeto apoyar a estas instituciones que cumplen un rol primordial y tienen por principal objeto el bien común, supliendo muchas veces carencias del propio Estado.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 176/17

ARTÍCULO 1.- Adhiérase la Municipalidad de Balcarce, a la Ley Nacional N° 27218/15, ----- mediante la cual se establece un Régimen Tarifario Especifico de Servicios Públicos para Entidades de Bien Público.-----

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Extraordinaria, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

FIRMADO: Gustavo A. Bianchini - PRESIDENTE – Juan José Troya – SECRETARIO.